



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 110

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente del proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal, se evidencia que en dicha providencia no se limitó el embargo tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Bajo el contexto expuesto, con el objetivo de dar cumplimiento a dicho canon se corregirá el mandamiento de pago en el sentido de indicar la suma a la cual deberá limitarse la medida cautelar, tal como lo permite el artículo 286 ibidem.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado el 24 de enero de 2.024, por los motivos expuestos en la presente providencia, en el sentido de indicar que el valor al que se limita el embargo es la suma de \$181.296.748.5

SEGUNDO. Los demás puntos no tienen ninguna corrección.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

05